EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 2

- Cantón Limón Indanza: Sustitutiva que reglamenta la ocupación y funcionamiento del Centro Comercial Municipal 33

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

02-GADPR-APUELA-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Apuela: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027..... 53

Año I - Nº 206 - 61 páginas
Quito, lunes 19 de mayo de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 afirma que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

El ejercicio de la participación ciudadana y control social mediante los mecanismos establecidos en la ley permiten que los ciudadanos establezcan una relación directa con las diversas instituciones del sector público, que inciden en la gestión de desarrollo de la política pública, bajo un sistema democrático y participativo, en el que la ciudadanía se involucra y participa como actor principal en los diferentes procesos participativos y de control social.

El derecho a la participación ciudadana se contempla en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y se ejerce a través de los mecanismos de la democracia directa, que fortalece y promueve el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Esta participación puede ser de forma individual, colectiva y protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 75 del 20 de abril del 2010, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos de manera protagónica en la toma de decisiones de la gestión pública; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, los diferentes niveles de gobierno y la sociedad.

La Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 584 del 21 de junio del 2024, y entre otras disposiciones conmina a las instituciones públicas ajustar la normativa interna a las nuevas normativas legales.

En los últimos años, el Consejo Nacional de Competencias ha hecho un diagnóstico del componente del índice de capacidad operativa, en cuanto a la participación ciudadana y control social en todos los gobiernos autónomos descentralizados del país, encontrándose nuestro cantón con una puntuación baja en esta materia.

Por lo tanto, en base a las reformas de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, entre las que se incluye la reforma el inciso segundo del artículo 302 del COOTAD, se requiere ajustar la normativa interna a la par de la normativa nacional vigente para garantizar el derecho de participación ciudadana, en la toma de decisiones de la gestión pública cantonal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Magna;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control y control social";

Que, el Art. 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá juntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local";

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, el Art. 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos

descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. (…);

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia";

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativas, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 312 del mismo cuerpo legal determina que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo,

incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión, pudiendo ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, inciso segundo y tercero puntualizan que, los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código";

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene las funciones de los Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio";

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Art. 174 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla que: "El Estado garantiza a la ciudadanía el libre acceso a toda la información presupuestaria y financiera que generan las entidades públicas, conforme a la ley. Se exceptúa de esta disposición los planes de negocio, las estrategias de negocios y los documentos relacionados, para las Empresas Públicas y Banca Pública;

Que, el Art. 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público divulgarán a la ciudadanía, la información financiera, presupuestaria y de gestión, sin perjuicio de presentar esta información a los respectivos órganos de fiscalización y control, de conformidad con la ley;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, para de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 4, determina que: El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Pluralismo, Deliberación Pública, Respeto a la Diferencia, Paridad de Género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y Transparencia, Pluralismo, Solidaridad y Gratuidad;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 29 dispone que "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 43 establece: Del fomento a la participación ciudadana.- El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 44 establece que toda persona podrá ejercer la acción judicial correspondiente para evitar detener o repara la violación de un derecho de participación ciudadana y control social (…). Todo acto del poder público que viole el derecho de participación ciudadana y control social carecerá de valor jurídico, salvo que convalida el acto a través de la reparación del derecho conculcado;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 56, 57 ,58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, relacionados con las Asambleas Locales, dispone que en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 66 dispone que los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 67 determina que el presupuesto participativo es el proceso mediante el cual los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 72, define los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública como instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 73, define a las audiencias públicas como la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que a continuación del Art. 74 se agréguese el siguiente artículo: Art. 74.1.- Proceso de Audiencia Pública.- La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud. La falta de respuesta a la petición de audiencia pública, en el término previsto; configurará la acción prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La ciudadanía, podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que convoque a la audiencia pública por falta de atención de la autoridad que se solicitó la misma;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 75 dispone que: "La autoridad que realice la audiencia pública a petición de la ciudadanía, deberá el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, pronunciarse por escrito y de forma motivada sobre la solicitud de información, la propuesta o queja presentada, o los resultados del debate realizado".

En caso de que a la autoridad haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses;

Que, el Art. 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice que el cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal realizará una acción de cabildo popular por lo menos una vez al año;

Que, el texto del Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 78 establece: Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 80, determina: De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 81, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 82, dice: Consulta ambiental a la comunidad.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 84 dice: Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 88 dice: Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre

que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 89 define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 96 garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 98 determina que "Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 99 establece que: Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna";

Que, el Art. 52 la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del objeto y el ámbito contiene la acción por incumplimiento a fin de garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de transparencia.- Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley;

Que, el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo dice: Derecho de petición.- Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Art. 37 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos";

Que, el Art. 41 del Código Orgánico Administrativo establece: Deber de colaboración con las administraciones públicas.- Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Art. 32, determina: De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha 1 de noviembre del 2011, aprobó la ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en apego al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del año 2010;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha 25 de agosto del 2017, aprobó la ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, mediante Resolución Nro. 02-PLE-GADMEC-03-04-2024, con fecha 3 de abril del 2024, aprobó en segundo y definitivo debate la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, misma que fuera publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1541, del miércoles 17 de abril del 2024.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANIA

Artículo 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón El Carmen.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas en el cantón, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GAD Municipal de El Carmen, así como toda organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales, y todas las demás estipuladas en los artículos 303,306 y 308 del COOTAD.

Artículo 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, a saber:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales y sus ejes de acción;
b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
d) Participar en la definición de políticas públicas;
e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos

de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Estos objetivos están orientados a:

a) Fomentar el interés de las/los ciudadanos/as a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;

b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;

c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,

d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Artículo 4.- Principios.- La participación ciudadana se orientará por los principios de: Igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia control popular, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, transparencia, participación, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad y gratuidad.

Artículo 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;

b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;

c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,

d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,
e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Artículo 6.- Derechos de la ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen; y,
f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 7.- Deberes de la ciudadanía.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC;
e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

a) **Autoridades electas del cantón:** Alcaldes, concejales municipales, presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales;
b) **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en la Gestión Pública las siguientes:

- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Silla Vacía;
- Audiencias Públicas; y,
- Cabildos Populares;

Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el Control Social las siguientes:

- Presupuesto Participativo;
- Rendición de Cuenta;
- Observatorios y Veedurías Ciudadanas; y,
- Consejos Consultivos;

SECCIÓN PRIMERA:
DE LA ASAMBLEA CANTONAL.

Artículo 10.- Creación de la Asamblea Cantonal.- De conformidad al Art. 304 del COOTAD, se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Artículo 11.- Integración.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón El Carmen, no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón;
b) Un representante del Legislativo Cantonal;
c) Una o un representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón;
d) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación Institucional y Control de la entidad municipalidad;
e) Dos delegados del Consejo de Planificación;
f) Delegados de las instituciones del nivel sectorial dependiente; y,
g) Los representantes ciudadanos designados por las Asambleas Ciudadanas Locales, conformadas de acuerdo con el marco constitucional y legal, y por las demás formas de organización ciudadana.

Cada integrante de la Asamblea Cantonal tendrá su respectivo suplente.

Artículo 12.- Presidenta/e de la Asamblea Cantonal.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón El Carmen será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de

manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

El Secretario(a) de la Asamblea Cantonal será el funcionario público responsable de la Jefatura de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana.

Artículo 13.- Funciones y atribuciones del Secretario (a).- El Secretario/a, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado;
2. Asistir a las sesiones con voz informativa;
3. Suscribir las actas de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta/e;
4. Notificar a los integrantes y difundir públicamente las convocatorias con el orden del día y la documentación necesaria;
5. Llevar el archivo de actas y decisiones de la Asamblea y tramitar las comunicaciones;
6. Conferir copias certificadas de las actas y decisiones;
7. Llevar un registro de las sesiones de la Asamblea;
8. Mantener un registro de la información de los integrantes de la Asamblea y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la Unidad Operativa de Participación ciudadana para la actualización de su base de datos;
9. Coordinar con la Unidad Operativa de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación en la Página Web del Municipio las actas y decisiones de la Asamblea Cantonal después de 24 horas de su aprobación; y,
10. Las demás que encargue quien presida la Asamblea.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

a) Elaborar planes y políticas cantonales;
b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos;
d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia rendición de cuentas y control social;
e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
f) Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón (Salud, Educación, Registro Civil, Jefatura Política, etc.); y,

g) Elegir a los representantes de los Consejos Sectoriales (salud, niñez adolescencia, seguridad).

Artículo 15.- Deberes de los integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los interese generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Artículo 16.- Sede y convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa. La convocatoria se la realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y, con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, a través de medios escritos y digitales.

Artículo 17.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría simple de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder excederse de dos sesiones.

Artículo 18.- De las sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que dispone el artículo 304 del COOTAD, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a, o a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 19.- Del quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será de más de la mitad de sus integrantes legales y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, y/o por el voto conforme de mayoría simple.

Artículo 20.- Del funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias realizadas por la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal en el lugar, día, hora y fecha constante en el orden del día.

Artículo 21.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará

la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que lo solicitaren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea suspender el uso de la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema en discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido. Los miembros titulares y/o sus respectivos suplentes cuando se principalizaren en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado el debate de un tema si considera que el mismo ha sido suficientemente discutido y lo someterá a votación para contabilizar los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Artículo 22.- Votación.- Únicamente los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Artículo 23.- Actas.- Las actas contendrá los temas tratados y sus resoluciones se aprobarán en la siguiente sesión, después de ser conocido el contenido de la misma, por los miembros de la Asamblea. Las actas serán suscritas por el presidente y secretario.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Artículo 24.- De la participación de los funcionarios y técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal o en el Consejo Cantonal de Planificación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que los ciudadanos requieran, participarán con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 25.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá a un representante del Concejo Municipal, de acuerdo al tema a tratarse.

SECCIÓN SEGUNDA:
DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.

Artículo 26.- Creación.- De conformidad con el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, créase el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las

prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del cantón y cumplirá un rol asesor de la Asamblea Cantonal.

Artículo 27.- Conformación del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.- El Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, de conformidad con el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas estarán conformados por:

1. El o la Alcaldesa como máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Concejal o Concejala que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural y su respectivo suplente.

Artículo 28.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son funciones del Consejo de Planificación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Artículo 29.- Designación de los integrantes del Consejo de Planificación.- Constituido el Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria del Concejo Cantonal, se elegirá a la concejala

o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación y su respectivo suplente, quien será el Vicepresidente.

Los representantes ciudadanos serán nombrados, mediante sesiones y/o asambleas de sus organizaciones, para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y del particular se informará la Asamblea Cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período, según corresponda.

En la conformación del Consejo se deberá cumplir con la paridad de género, entre sus integrantes principales y suplentes.

Artículo 30.- Atribuciones del Presidente/a del Consejo Cantonal de Planificación.- El Presidente/a del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
b) Designar de entre los funcionarios de la institución al secretario o secretaria, de preferencia con formación académica en jurisprudencia;
c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo;
d) Formular conjuntamente con el secretario el orden del día de las sesiones; y,
e) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Artículo 31.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planificación las siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo;
b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
c) Consignar su voto en las sesiones; y,
d) Las demás establecidas por la Ley.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones de este organismo.

Artículo 32.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación.- El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación será designado de entre

una terna que presente el Presidente/a del Consejo, actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal, y deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con quien presida el Consejo;
c) Notificar a los integrantes y difundir públicamente las convocatorias con el orden del día y la documentación necesaria;
d) Llevar el archivo de actas y decisiones del Consejo y tramitar las comunicaciones;
e) Conferir copias certificadas de las actas y decisiones;
f) Llevar un registro de las sesiones del Consejo;
g) Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
h) Mantener un registro de la información de los integrantes del Consejo y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la Jefatura de Desarrollo comunitario y Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
i) Coordinar con la Jefatura de Desarrollo comunitario y Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación en la página web del Municipio de las actas y decisiones del Consejo posterior a las 24 horas de su aprobación; y,
j) Las demás que le encargue quien presida el Consejo.

Artículo 33.- De las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación, realizará sesiones ordinarias tres veces al año y extraordinarias cuando lo convoque el presidente/a, o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34.- Sede y convocatoria.- El Consejo de Planificación tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

La convocatoria a las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación será realizada por el o la secretaria, previa disposición de su presidente/a. Las convocatorias ordinarias, se la realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación, y con veinticuatro horas las sesiones extraordinarias, a través de medios escritos, medios de comunicación, página web institucional o medios digitales.

Artículo 35.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión del Consejo Cantonal de Planificación con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría simple de sus integrantes . Una vez aprobado el orden del día, éste no podrá ser modificado. Si en una sesión no se trataren todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder excederse de dos sesiones.

Artículo 36.- Del quórum.- El quórum para que se reúna el Consejo Cantonal de Planificación, será de más de la mitad de sus integrantes legales y debidamente acreditados.

Artículo 37.- Del tratamiento de los temas.- El presidente/a del Consejo Cantonal de Planificación conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo en el orden en que lo solicitaren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente suspender el uso de la palabra si la intervención de la o el miembro del Consejo no se ajusta al tema en discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido. Los miembros titulares y/o sus respectivos suplentes cuando se principalizaren en el Consejo Cantonal de Planificación, tendrán voz y voto en los temas tratados.

Artículo 38.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso o por el voto conforme de la mayoría simple.

Sólo los miembros del Consejo Cantonal de Planificación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Artículo 39.- Actas.- Las actas contendrá los temas tratados y sus resoluciones se aprobarán en la misma sesión, después de ser conocido el contenido de la misma por los miembros del Consejo. Las actas serán suscritas por el presidente/a y secretario.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Planificación, de cuyo cumplimiento informará a los miembros del mismo.

SECCIÓN TERCERA:
DE LA SILLA VACÍA

Artículo 40.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.

Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen.

El marco normativo y la regulación de este mecanismo de participación ciudadana, se encuentra debidamente estructurado por el GAD Municipal de El Carmen en la Ordenanza para la Implementación de la Silla Vacía, aprobada el 3 de abril del 2024, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1541 de fecha 17 de abril del 2024.

SECCIÓN CUARTA:
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 41.- **Definición y objeto de las Audiencias Públicas.-** Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as; y, funcionarios municipales.

Para el desarrollo de las Audiencias Públicas se observará lo prescrito en los artículos 73, 74, 74.1 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 42.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a Audiencias Públicas a fin de que individual o colectivamente los ciudadanos acudan y sean escuchados en sus planteamientos para su ulterior trámite. El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública, luego de instalada una sesión ordinaria, posterior a la aprobación de la o las actas, en la que se escucharán los planteamientos formulados, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el Concejo Cantonal cuente con los informes que fueren pertinentes.

Artículo 43.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN QUINTA:
DE LOS CABILDOS POPULARES.

Artículo 44.- **Definición y objeto de los Cabildos Populares**.- De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal, como: gestión de obras, prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante, el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Artículo 45.- **Convocatoria**.- La convocatoria de los cabildos populares deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TÍTULO III
INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 46.- Definición y Objeto del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

Artículo 47.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación de la ciudadana, de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDyOT, metas estratégicas y el cálculo de ingresos, el GAD Municipal de El Carmen, en Asamblea Cantonal, definirá prioridades anuales de inversión.

Artículo 48.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La Asamblea Cantonal, como máxima instancia de participación ciudadana del GAD municipal de El Carmen, de conformidad a lo que dispone el Art. 241de COOTAD se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal.

Artículo 49.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- Para la aprobación del presupuesto municipal se contemplará lo dispuesto en los artículos 245 y 249 del COOTAD.

CAPÍTULO II
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50.- Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Artículo 51.- Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Artículo 52.- Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general; y,
c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Artículo 53.- **Modalidades.**- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

a) Ante la Asamblea Cantonal.
b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia), de conformidad con lo que dispone el artículo 249 del COOTAD; y,
d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Artículo 54.- Acción Pública para presentar denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Partición Ciudadana.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPÍTULO III
DEL LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 55-. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Artículo 56.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal de El Carmen.

Artículo 57.- Atribuciones de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Los Comités de Veeduría Ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades;
b) Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad;
c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida;
f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;

g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría;
h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución;
i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; y,
j) Informar ante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Artículo 58.- Sujeción a la ley.- En aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 59.- Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 60.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de su Alcalde o Alcaldesa, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Carmen.

Artículo 61.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Artículo 62.- De las facilidades que prestará la Municipalidad de El Carmen.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá

ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Artículo 63.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 64.- Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al Consejo Consultivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal de El Carmen, de conformidad a lo que prevén los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, implementará los procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos.

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, de aprobada la presente Ordenanza, la Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal de El Carmen, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar a las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación; así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- A través de los medios de comunicación que circulan en el Cantón El Carmen y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, la Entidad Municipal convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que

inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los sesenta (60) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De manera expresa se derogan las siguientes Ordenanzas: **1)** ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, aprobada por el Concejo Cantonal el 1 de noviembre del 2011; y, **2)** ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, aprobada el 25 de agosto del 2017.

Deróguense de la misma manera toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Cantonal. De conformidad a lo que dispone al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese esta normativa cantonal en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 7 de abril del 2025, a las 11h00. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El

Carmen, la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,** la cual fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de marzo del 2025 (RESOLUCIÓN Nro. 03-PLE-GADMEC-12-03-2025); y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 2 de abril del 2025 (Resolución Nro. 07-PLE-GADMEC-2-04-2025). LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 8 de abril del 2025, a las 11H15. **VISTOS.**- En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el ocho de abril del dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13, establece: *"Que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5 prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"a) crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 329, manifiesta: *"Que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios"*;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: *"b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"*;

Que, la letra b) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones de los concejales lo siguiente: "*Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489 señala lo siguiente: *"a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley";* y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Administración. - La administración del Centro Comercial estará bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Centro Comercial Municipal de Limón Indanza.

Art. 3.- Ubicación. - El Centro Comercial Municipal de Limón Indanza, de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, es un inmueble de propiedad municipal destinado al servicio público, que se encuentra ubicado entre las calles Quito, 11 de Julio y 28 de mayo.

Art. 4.- Régimen Jurídico. - La gestión del servicio Público del Centro Comercial Municipal de Limón Indanza, se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza, y en la legislación vigente.

Art. 5.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- **ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL:** Es el proceso integral que se encarga de la planificación, organización y conducción de actividades, uso de recursos y empleo de personal, para el eficiente y eficaz funcionamiento del centro comercial, y cumplimiento de sus objetivos básicos, La administración incluye también la evaluación periódica del manejo del Centro Comercial a efectos de tomar las medidas correctivas para procurar un mejoramiento continuo de la prestación de servicios.
- **SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO COMERCIAL:** Es la acción de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- **CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL:** Establecimiento de servicio público, gestionado directamente por el GAD Municipal, que integra un colectivo de locales para diferentes actividades de comercio.
- **LOCAL:** Un local comercial es un lugar físico donde se brindan bienes y prestaciones de servicios, en el cual el comerciante tiene sus productos y desarrolla su actividad de negocio.
- **ARRENDATARIO:** Es la persona natural o jurídica que adquiere el derecho a usar un bien a cambio del pago de un canon mensual.

- **ÓRGANO COMPETENTE:** El Comisario Municipal que exhibe las competencias en materia del centro comercial de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 6.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que preste el Centro Comercial Municipal de Limón Indanza, será para garantizar el servicio público y estará bajo la supervisión de la Comisaria Municipal.

Art. 7.- Áreas comunes. - Espacios que en el interior o exterior del Centro Comercial Municipal se ha reservado para el uso público como: los pasillos, veredas, baños e instalaciones.

Art. 8.- Cuidado de áreas comunes. - La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

Las áreas comunales y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte las comerciantes de la sección respectiva.

CAPÍTULO II
EL ARRENDAMIENTO

Art. 9.- Arrendamiento. - Los locales comerciales existentes en el Centro Comercial Municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento por el lapso de dos años a partir de la suscripción del contrato.

No podrá presumirse contrato de arrendamiento por el simple uso de un local para la venta de productos o prestación de servicios. Para tales fines es necesaria la existencia del contrato de arrendamiento.

Art. 10.- Prohibición. - Se prohíbe a las autoridades, funcionarios o servidores públicos del GAD Municipal de Limón Indanza, por sí, ni por interpuesta persona, beneficiarse con contratos de arrendamiento de locales comerciales en el Centro Comercial Municipal, conforme lo prescribe el Art. 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Procedimiento. - La asignación de los locales comerciales en el Centro Comercial Municipal, se hará bajo contrato de arrendamiento previo al cumplimiento de esta presente Ordenanza Municipal y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El interesado debe iniciar el trámite enviando una solicitud al Alcalde, quien a su vez sumillará a la Dirección de Servicios Municipales, con copia a Comisaria, para el consecuente seguimiento del contrato de arrendamiento.

Art. 12. - Requisitos para el arrendamiento. - Una vez recibida y analizada la solicitud para la adjudicación de un local comercial, se solicitará al usuario los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, describiendo la finalidad del local a arrendarse.
b) Una copia a color de la cedula de identidad y el certificado de votación.
c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Limón Indanza.
d) Certificado médico emitido por al Centro de Salud del cantón Limón Indanza.
e) Dos fotos a color tamaño carnet del usuario.

El usuario en caso de renovación del contrato de arriendo deberá presentar los requisitos antes indicados.

Art. 13.- Preferencia. - Se adjudicará de acuerdo al siguiente orden:

a) A las personas originarias, residentes o empadronadas en el cantón Limón Indanza, que hayan sido arrendatarios de los locales o espacios de propiedad Municipal por más de cinco años y que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones adquiridas por los contratos de arriendo, que será comprobado por la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Comisaría Municipal.
b) A los agricultores y productores del cantón Limón Indanza.
c) A las personas con discapacidad, madres solteras, viudas con hijos, y personas que comprueben la manutención de una persona con discapacidad o adulto mayor, y que estén empadronadas en el cantón Limón Indanza.
d) Comerciantes de la zona con productos propios de la localidad.
e) Quienes no posean locales comerciales en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, y que sean de escasos recursos económicos.

Art. 14.- Comité de Asignación de locales y puestos. - El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director/a de Servicios Municipales, quien lo presidirá.
b) El Comisario Municipal quien actuará como secretario.
c) El Procurador Síndico.
d) El Director Financiero.
e) El Director de Planificación.

Art. 15.- Funciones del Comité de Asignación de Locales y Puestos.

a) Reunirse trimestralmente o cuando sea necesario, previa convocatoria de por lo menos con veinticuatro horas de anticipación realizada por el Director/a de Servicios Municipales, para tratar asuntos referentes a la administración del Centro Comercial.
b) Analizar y valorar la solicitud de la documentación del postulante para arrendar el puesto.
c) Asignar los contratos de arrendamiento por un periodo de dos años.
d) Dar por terminado los contratos de arrendamiento conforme a la presente Ordenanza.
e) Las demás funciones relacionados a la materia.

Art. 16.- Aprobación de la solicitud. - Una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Comité de Asignación aprobará la solicitud, y remitirá la documentación habilitante a la Procuraduría Sindica para la elaboración de los contratos.

Art. 17.- Adjudicación. - Cuando exista más de una solicitud de arriendo sobre un mismo puesto, el Comité de asignación procederá a realizar un análisis de las solicitudes presentadas, y luego se realizará la respectiva acta en la que conste los datos de la persona beneficiada e inmediatamente se dará a conocer los resultados a los participantes, luego de lo cual se procederá a la adjudicación para la presentación y cumplimiento de los requisitos exigidos conforme la presente ordenanza.

Art. 18.- Firma de Contrato. - El contrato de arriendo será firmado por el arrendatario/a, en el término de cuatro días hábiles, contados desde la notificación de la asignación, caso contrario se arrendará al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación contractual se remitirá a la Dirección Financiera, para el catastro correspondiente y para que se proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores pactados.

Art. 19.- Ocupación del Local Arrendado. - El arrendatario/a estará en condiciones de utilizar el local o el puesto asignado y desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado la garantía determinada en la presente ordenanza, y que haya firmado el contrato de arriendo.

Art. 20.- Arriendo Exclusivo: No se podrá arrendar más de un local a esposos o quienes mantengan unión de hecho; además no se podrá dedicar a otras actividades que no sean las dispuestas en el contrato de arriendo.

Art. 21.- Prohibiciones de Traspaso de local. - Queda estrictamente prohibido a los arrendadores a subarrendar, ceder, parcial o totalmente el contrato de arrendamiento.

Cualquiera de estas acciones que se cometa será considerada como casual para dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento por parte del Comité de Asignación del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 22.- Garantía. - Para suscribir el contrato de arriendo, el arrendatario prestará una garantía correspondiente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, mismos que serán depositados en la Tesorería Municipal; la copia del comprobante será presentado en la Procuraduría Síndica para la elaboración del contrato. Dicha garantía será devuelta si existe el informe favorable del Administrador al momento de que se de por terminado el contrato de arriendo, de existir deudas pendientes por concepto de arriendo, u otros valores, los mismos que serán descontados de dicha garantía, y de existir valores restantes se devolverán al arrendatario.

Art. 23.- Renovación de contratos. - El contrato de arriendo se renovará cada dos años a petición de parte, adjuntando los requisitos contemplados en la presente Ordenanza, conjuntamente con el informe favorable de la Dirección de Servicios Municipales, a menos que el arrendatario solicite por escrito la terminación del contrato con lo menos con quince días de anticipación.

Art. 24.- Terminación del contrato de arriendo. - Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso por escrito la una a la otra con al menos con quince días de anticipación, cumpliendo en pagar el arriendo hasta el último día de haber ocupado el local.

Art. 25.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en la presente Ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales en el Centro Comercial Municipal, hasta por dos años.

Art. 26.- Forma de pago del canon de arrendamiento.- El canon arrendaticio será cancelados una vez cumplido el mes hasta los cinco primeros días del siguiente mes, dentro del cual se encontrará incluido los valores por concepto de servicios básicos (agua, luz, internet, gas en el caso pertinente, etc.); en caso de retraso del pago del canon arrendaticio por dos meses continuos será causa de terminación unilateral del contrato de arriendo previa notificación al arrendatario, quien deberá entregar el local en forma inmediata.

Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis de cada mes en curso.

Art. 27.- Cánones arrendaticios. - El valor del canon arrendaticio por local o puesto en el Centro Comercial Municipal de Limón Indanza, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; se clasificará de la siguiente manera:

Puesto	No. de puesto	Área (m2) de cada puesto comercial	Forma de comercialización	Valor por metro cuadrado	Valor mensual por puesto sin considerar los Gastos de energía eléctrica, agua potable, gas y depreciaciones	Gasto de Energía Eléctrica	Servicio de Agua Potable	Servicio de Alcantarillado	Servicio de Recolección de desechos solidos	Gasto de Gas	Contraparte - GAD Municipal de Limón Indanza	Valor Mensual por puesto	Meses	Valor Total Anual por puesto sin IVA
Primera Planta														
Embutidos y queso	1	3,7	Por metro cuadrado	3,67	13,58	8,62	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	31,50	12	377,99
	2	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	8,62	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	32,60	12	391,20
	3	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	8,62	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	32,60	12	391,20
Cárnicos	1	5,48	Por metro cuadrado	3,67	20,11	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	43,44	12	521,30
	2	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
	3	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
	4	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
	5	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
	6	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
	7	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
	8	5,68	Por metro cuadrado	3,67	20,85	14,03	4,50	1,80	3,00	0,00	0,00	44,18	12	530,11
Productos de la Zona	1	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	2	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	3	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	4	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86

	5	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	6	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	7	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	8	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	9	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	10	4,4	Por metro cuadrado	3,67	16,15	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	9,23	21,74	12	260,86
	11	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	7,76	21,74	12	260,88
	12	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	7,76	21,74	12	260,88
	13	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	7,76	21,74	12	260,88
	14	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,62	3,00	1,20	3,00	0,00	7,76	21,74	12	260,88
Frutas y verduras	1	5,28	Por metro cuadrado	3,67	19,38	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,92	12	443,01
	2	5,28	Por metro cuadrado	3,67	19,38	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,92	12	443,01
	3	5,28	Por metro cuadrado	3,67	19,38	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,92	12	443,01
	4	5,28	Por metro cuadrado	3,67	19,38	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,92	12	443,01
	5	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	32,22	12	386,64
	6	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	32,22	12	386,64
	7	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	32,22	12	386,64
	8	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	32,22	12	386,64
	9	4,6	Por metro cuadrado	3,67	16,88	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	34,42	12	413,06
	10	4,9	Por metro cuadrado	3,67	17,98	7,54	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	35,52	12	426,28
	11	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	12,56	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	37,24	12	446,88
	12	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	12,56	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	37,24	12	446,88

	13	4	Por metro cuadrado	3,67	14,68	12,56	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	37,24	12	446,88
Cascaritas	1	15	Por metro cuadrado	3,67	55,05	12,46	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	83,11	12	997,32
	2	15	Por metro cuadrado	3,67	55,05	12,46	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	83,11	12	997,32
	3	15	Por metro cuadrado	3,67	55,05	12,46	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	83,11	12	997,32
Asados	1	9,4	Por metro cuadrado	3,67	34,50	13,17	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	63,27	12	759,22
	2	9	Por metro cuadrado	3,67	33,03	13,17	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	61,80	12	741,60
	3	8,8	Por metro cuadrado	3,67	32,30	13,17	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	61,07	12	732,79
Locales comerciales	1	20	Por metro cuadrado	3,67	73,40	6,14	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	95,14	12	1141,68
	2	29,8	Por metro cuadrado	3,67	109,37	6,14	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	131,11	12	1573,27
Segunda planta														
Venta de comida	1	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	2	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	3	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	4	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	5	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	6	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	7	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	8	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	9	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	10	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	11	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44
	12	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	13,17	9,00	3,60	3,00	13,50	0,00	60,62	12	727,44

Jugos	1	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	24,3	12,00	4,80	3,00	0,00	0,00	62,45	12	749,40
	2	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	24,3	12,00	4,80	3,00	0,00	0,00	62,45	12	749,40
	3	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	24,3	12,00	4,80	3,00	0,00	0,00	62,45	12	749,40
Locales Comerciales	1	13	Por metro cuadrado	3,67	47,71	6,14	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	69,45	12	833,40
	2	13	Por metro cuadrado	3,67	47,71	6,14	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	69,45	12	833,40
	3	12,5	Por metro cuadrado	3,67	45,88	6,14	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	67,62	12	811,38
	4	15,3	Por metro cuadrado	3,67	56,15	6,14	9,00	3,60	3,00	0,00	0,00	77,89	12	934,69
	5	6,7	Por metro cuadrado	3,67	24,59	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	40,73	12	488,75
	6	6,7	Por metro cuadrado	3,67	24,59	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	40,73	12	488,75
	7	14,4	Por metro cuadrado	3,67	52,85	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	68,99	12	827,86
	8	15,6	Por metro cuadrado	3,67	57,25	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	73,39	12	880,70
Islas	1	5,5	Por metro cuadrado	3,67	20,19	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,33	12	435,90
	2	5,5	Por metro cuadrado	3,67	20,19	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,33	12	435,90
	3	5,5	Por metro cuadrado	3,67	20,19	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	36,33	12	435,90
Artesanías	1	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	34,49	12	413,88
	2	5	Por metro cuadrado	3,67	18,35	6,14	5,00	2,00	3,00	0,00	0,00	34,49	12	413,88
Totales						**757,79**	**453,50**	**181,40**	**222,00**	**162,00**	**123,34**	**3474,62**		**41695,49**

Los valores mensuales antes señalados, serán cobrados por el GAD Municipal de Limón Indanza, más el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 28.- Uso y costo de energía eléctrica. - Los arrendatarios que utilicen artefactos eléctricos como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, tostadoras, extractores de jugos, microondas, tendrán que pasar por una inspección técnica del Ingeniero eléctrico del GADMLI; en caso de no cumplir con los requisitos, no se permitirá el uso de estos artefactos dentro de las instalaciones.

Art. 29.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales comerciales o puestos arrendados, y de precautelar los bienes internos o externo municipales, sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de los locales comerciales del Centro Comercial Municipal, se responsabilizarán y se comprometerán a mantener en buen estado; en caso de no hacerlo el Comisario Municipal realizará el informe para la sanción conforme lo determina la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GADMLI y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 30.- Pérdida y daño de bienes. - En caso de pérdida o daño de mobiliarios de uso común u objetos de propiedad municipal; se procederá a presentar la denuncia en la Comisaria Municipal y en el caso que se conozca al autor, se le exigirá la reposición respectiva, siguiendo el proceso adecuado según la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GADMLI.

Art. 31.- Licencias. - Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Municipales, se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta (30) días, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la presenta Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse previa presentación del respectivo certificado médico o el documento que demuestre la imposibilidad.

Art. 32.- Prohibiciones de ausentarse. - Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo cinco días a la semana. El usuario que no concurriere a laborar en su puesto en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia en caso de que se haya solicitado, el contrato de arrendamiento del local caducará y el mismo podrá arrendarse a otra persona.

Art. 33.-Abandono del local. - Se considerará como abandonado un local cuando este permaneciere cerrado por un lapso continuo mayor a quince días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, así estuviere al día con los pagos de arriendo, por lo que bajo estas circunstancias el puesto se considerará disponible y vacante. En este caso el Comisario Municipal y el Director/a de Servicios Municipales procederán con la toma o apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Comisario Municipal guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles. Los productos perecibles serán desechados.

Art. 34.- Devolución de los productos. - El arrendatario luego de que ha abandonado el local podrá pedir la devolución de los productos que no sean perecibles por orden del Comisario Municipal previo el pago del canon arrendaticio en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardado los productos.

Art. 35.- Horario de atención. - El Centro Comercial Municipal se abrirá los siete días de la semana con el horario de 05h30 a 20h00 para atención en la parte interna de dicho centro; y, en lo que respecta a las áreas de asados, comidas y locales comerciales que dan hacia la parte externa del centro comercial, podrán mantenerse abiertos hasta la hora determinada por la autoridad nacional. La carga y descarga de los productos están permitidos únicamente dentro de este horario.

Art. 36.- Los arrendatarios tienen la obligación de respetar la libertad de los usuarios de escoger el local al que decidan acudir, sobre todo en los locales de venta de alimentos y jugos. Se podrá acudir al patio de comidas de manera organizada y previa la autorización correspondiente,

Art. 37.- Publicidad. - Queda prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 38.- Seguridad, guardianía, apertura de puertas y limpieza. - La prestación de seguridad, apertura de puertas y la limpieza en el Centro Comercial Municipal es de responsabilidad del GAD Municipal dentro de los horarios regulares definidos, con la aclaratoria de que cada arrendatario tiene la obligación de mantener totalmente limpio el local arrendado, su frente y el mobiliario que les corresponda.

Art. 39.- De la definición de precios de los productos. - Las y los comerciantes u organización de comerciantes que trabajen en el Centro Comercial Municipal deberán establecer los precios de venta de sus productos sujetándose a las normativas nacionales y locales vigentes.

CAPITULO III
DIVISIÓN DEL CENTRO COMERCIAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

Art. 40.- División. - El Centro Comercial Municipal cuenta con una edificación de dos plantas de locales, por tal razón, para el correcto funcionamiento se divide por secciones, con el objeto de dar una mejor atención al público, en horarios cómodos y accesibles para el cliente, de conformidad con la distribución detallada en los artículos siguientes, cuya numeración de los puestos comerciales, será conforme al distributivo que realice la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 41.- Ubicación y distribución de locales. - El Centro Comercial Municipal está distribuido por dos pisos con diferentes áreas, son las siguientes:

Puesto	Número de Puestos construidos	No. de puesto	Área (m2) de cada puesto comercial	Área total de cada actividad comercial
Primera Planta				
Embutidos y queso	3	1	3,70	11,70 m2
		2 y 3	4,00	
Cárnicos	8	1	3,80	31,80 m2
		2 al 8	4,00	
Productos de la Zona	14	1 al 10	4,40	65,10 m2
		11 al 14	5,28	
Frutas y Verduras	13	1 al 8	4,00	53.50 m2
		9	4,60	
		10	4,90	
		11 al 13	4,00	
Cascaritas	3	1 al 3	10,00	30,00 m2
Asados	3	1	9,40	27,20 m2
		2	9,00	
		3	8,80	
Locales comerciales	2	1	20,00	49,80 m2
		2	29,80	
Segunda planta				
Venta de comida	12	1 al 12	5,00	60,00 m2
Jugos	3	1 al 3	5,00	15,00 m2
Locales Comerciales	8	1 y 2	13,00	97,20 m2
		3	12,50	
		4	15,30	
		5 y 6	6,70	
		7	14,40	
		8	15,60	
Islas	3	1 al 3	5,50	16,40 m2
Artesanías	2	1 al 2	5,00	10,00 m2
Área Total:				**467,80 m2**

SECCIÓN II
LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 42.- Los arrendatarios ofrecerán productos de calidad y un trato respetuoso, además portarán el uniforme y credencial que se determine para el efecto, a través de la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 43.- El Centro Comercial Municipal, se encuentra clasificado de la siguiente manera:

PRIMERA PLANTA:

- **LOCALES DE VENTA DE EMBUTIDOS Y QUESOS. -** Los locales destinados al expendio de productos derivados de la leche, podrán vender productos como: yogurt, queso maduro, queso fresco, dulce de leche, mantequilla, y toda variedad de embutidos.

- **LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS DE LA ZONA. -** Área destinada para la venta de: papa china, yuca, papaya, panela, café, chocolate, guabas, caña, plátano, cítricos, etc.

- **LOCALES DE VENTA DE CÁRNICOS. -** Área destinada para la venta de carne de res, cerdo, pollo y peces. Los arrendatarios deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

- **LOCALES DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS. -** Los locales destinados al expendio para la venta de tomate de árbol, papaya, manzana, melón, sandía, banano, kiwi, naranja, mandarina, mangos, uvas, mora, lechuga, col, tomate riñón, cebolla, cilantro, papas, mellocos, pepinos, nabos, etc.

- **LOCALES DE VENTA DE PORCINOS. -** Área destinada para la venta de cerdo faenado, cascaritas, sancocho, fritada, morcilla y otros derivados.

- **LOCALES DE VENTA DE ASADOS. -** Se podrá preparar y comercializar alimentos como: pollo a la brasa, ayampacos, carne asada, chuleta asada, chontacuros, costilla asada, pescado asado, plátanos asados, etc.

- **LOCALES COMERCIALES. -** Área apta para la comercialización de: ropa, juguetes, zapatos, cobijas, ollas o cualquier otra actividad comercial similar.

SEGUNDA PLANTA:

- **LOCALES DE VENTA DE JUGOS. -** Área destinada para la venta de bebidas refrescantes como: gaseosas (bebidas no alcohólicas), jugos, batidos y similares.

- **LOCALES COMERCIALES. -** Área apta para la comercialización de: ropa, juguetes, zapatos, cobijas, ollas o cualquier otra actividad comercial similar.

- **LOCALES DE VENTA DE COMIDA. -** Se podrán elaborar y vender comida tradicionales o especiales como: secos de pollo, secos de carne, caldo de pollo, caldo de res, camarones apanados entre otros.

- **DE LOS LOCALES DE VENTA DE ARTESANÍAS. -** Área para la venta de productos como: canastos, ollas de barro, accesorios (cadenas, pendientes, manillas, etc.), ropa, juguetes, zapatos, cobijas o cualquier otra actividad comercial similar.

- **DE LOS LOCALES DE ISLAS. -** Área destinada para la comercialización de productos como: juguetes, accesorios (para celular, televisor), videojuegos, productos de belleza, manicure, etc.

Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Comisario o Comisaria Municipal. - Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal además de las que constan en el Orgánico Funcional las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de Agentes de Control e Inspector de Comisaría;
b) Controlar el uso debido de las balanzas conforme a la normativa vigente.
c) Coordinar con la Dirección de Servicios Municipales sobre el mantenimiento de los espacios comunales del Centro Comercial;
d) Llevar un registro de los contratos de arriendo del Centro Comercial, y comunicar a la Dirección de Servicios Municipales en caso de incumplimiento en el pago de los cánones arrendaticios, interés y multas, para lo cual deberá coordinar con la Tesorería Municipal.
e) Brindar apoyo en los procesos, en la verificación del cumplimiento de las normas, resoluciones, ordenanzas y establecer el juzgamiento a los infractores.
f) Organizar e implementar mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa en estos temas.
g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales;
h) Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento y por la utilización de puestos que ocupan;
i) Vigilar que los arrendatarios de los puestos del Centro Comercial, expendan únicamente el o los productos de acuerdo a su actividad económica;
j) Verificar que los puestos del Centro Comercial no permanezcan abandonados;
k) Dirigir y controlar al personal que está a sus órdenes, pudiendo modificar el horario del personal a su cargo siempre y cuando se considere necesario para un mejor aprovechamiento de las áreas administrativas en el Centro Comercial;
l) Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común;
m) Atender las quejas y reclamos del público, titulares de los puestos o locales y cumplir con el proceso que corresponda;
n) Facilitar el trabajo de los Inspectores Sanitarios, Veterinarios y demás funcionarios para el cumplimiento de sus cometidos respectivos;
o) Inspeccionar los puestos de venta y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, de modo que no entorpezca con el normal funcionamiento del Centro Comercial y sus áreas aledañas;
p) Llevar la documentación administrativa del Centro Comercial, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de puestos y locales en que se recoja el permiso de ocupación y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de ocupante y demás información que sea relevante;
q) Emitir un informe trimestral a la Dirección de Servicios Municipales sobre su gestión;
r) Proponer medidas, proyectos y ajustes a las ordenanzas y reglamentos encaminados al mejoramiento de las condiciones del Centro Comercial;
s) Promover la capacitación del personal, comerciantes y otros actores que participaren en el proceso de comercialización de este centro;
t) Regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su trabajo observando normas de limpieza y cuidado de la infraestructura;
u) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como la exhibición de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
v) Realizar informes periódicos sobre la situación del uso de los puestos, sugiriendo la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios;
w) Cumplir tantas y cuantas otras funciones o actividades se deriven de esta ordenanza, su Reglamento o las que le fueren encomendados.

Art. 45.- FUNCIONES DEL INSPECTOR DE COMISARIA Y AGENTES DE CONTROL. - Son las siguientes:

a) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
b) Notificar con al menos treinta días de anticipación la terminación de los contratos de arrendamiento;
c) Controlar a los vendedores ambulantes;
d) Inspeccionar los locales comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

e) Informar al Comisario Municipal, sobre el cometimiento de alguna infracción que se produjere en el Centro Comercial para su respectivo proceso;
f) Controlar el aseo, permisos y presentación del Centro Comercial; y,
g) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.

Art. 46.- El Comisario Municipal será responsable directo del cumplimiento de esta Ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo el cumplimiento del debido proceso de acuerdo con la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GADMLI, y del informe del Inspector de Comisaría, los Agentes de Control o de una denuncia por escrito presentada por un arrendatario o usuario.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

SECCION I
DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Art. 47.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales de acuerdo a las leyes y ordenanzas municipales:
b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
c) Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, gas, internet, instalaciones eléctricas, alumbrado del área comunal y exterior del Centro Comercial, colocación de basureros comunales, baterías sanitarias y arreglos a consecuencia del deterioro por el uso normal.
d) Participar en los programas de capacitación y tecnificación, incluido los empleados que mantengan bajo su dependencia.
e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Comisario Municipal.
f) Denunciar por escrito ante la Alcaldía, cualquier irregularidad cometida por el personal de Comisaria Municipal como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
g) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar a la Comisaría Municipal, se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta (30) días, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la presenta Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse solamente por motivos de enfermedad plenamente justificada.
h) Al fallecimiento del arrendatario, tendrá derecho un/a hijo/a, que atienda el local comercial, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y obtener el contrato de arrendamiento,
i) Cumplir tantas y cuantas otras funciones o actividades se deriven de esta ordenanza, su Reglamento o las que le fueren encomendados.

SECCIÓN II
DE LA OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 48.- Obligaciones. - Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la ley, ordenanzas y más regulaciones relacionadas con el manejo y control del Centro Comercial Municipal de Limón Indanza;
b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el contrato;
c) Mantener buena presentación en sus locales y puestos con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
d) En el caso de los locales prestadores de servicios alimenticios y bebidas mantener la vajilla, cristalería, cubertería e implementos de cocina en estados óptimos de limpieza y desinfección, sin roturas.

e) Obtener su certificado de sanidad extendido por el Centro de Salud y renovado en enero de cada año o cuando la autoridad lo disponga;
f) Exhibir los precios de venta de los productos;
g) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado;
h) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
i) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, brindando toda clase de información sobre las instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas;
j) Cumplir con las disposiciones de la normativa higiénico-sanitaria vigente;
k) Cubrir los gastos por daños y deteriores causados en el local arrendado;
l) Informar al Director/a de Servicios Municipales con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
m) Entregar el puesto o local arrendado en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo;
n) Asistir a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad de carácter social, cultural y deportiva;
o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
p) Atender al público completamente uniformados;
q) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
r) Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario de atención al público;
s) Dar buen uso de los bienes comunes; y,
t) Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de sus locales y el mobiliario que les corresponda.

Art. 49.- Obligación de carácter individual. - Todos los locales estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad y buen estado de los productos, como el buen estado de las instalaciones.

SECCIÓN III
PROHIBICIONES

Art. 50.- Prohibiciones. - Son prohibiciones de los arrendatarios de los locales del Centro Comercial las siguientes:

a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando, libros y/o revistas pornográficas, insecticidas o fungicidas; drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del Centro Comercial;
c) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto y otra acción ilícita;
d) Vender otros bienes que no tengan relación con el negocio que se especifica en el contrato de arriendo.
e) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
f) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
g) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
h) Modificar los locales sin el permiso respectivo por parte de la autoridad;
i) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
j) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
k) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
l) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
m) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
n) La presencia permanente de niños menores de 12 años, en los puestos comerciales y áreas comunes;
o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios, lo que será causa de terminación unilateral del contrato;

p) Vender de una manera ambulante en el mercado;
q) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos;
r) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
s) Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición;
t) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
u) Ejercer actos ilícitos en los interiores y exteriores del Centro Comercial, tal es el caso de tomar prestado dinero de personas usureras y extorsionadores que se presenten en el Centro Comercial, lo cual es causa de terminación unilateral inmediata del contrato de arriendo, previo informe presentado por el Administrador del Centro Comercial;
v) Abastecer de mercadería fuera del horario de atención al cliente;
w) Ocupar un puesto o local que se encuentre desocupado;
x) Hacer conexiones eléctricas sin autorización del Técnico Eléctrico del GADMLI;
y) Exhibir propaganda política;
z) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales ilícitas que modifiquen en cualquier forma las prácticas honestas del comercio;
aa) En el caso de los locales prestadores de servicios alimenticios y bebidas, el arrendatario que brinde estos servicios está obligado a retirar la vajilla utilizada y limpiar el área de comedores, inmediatamente luego de que el cliente se haya servido los alimentos; y,
bb) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

Art. 51.- Vendedores ambulantes. - Se encuentra totalmente prohibido de que vendedores ambulantes ejerzan actividades de comercio dentro y en los alrededores del Centro Comercial, esto es entre las calles Quito, 11 de Julio y 28 de Mayo, lo cual será controlado por el Comisario, Agentes de Control e Inspector de Comisaría.

CAPITULO V
FALTAS Y SANCIONES

Art. 52.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es el Comisario o Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, siguiendo el debido procedimiento legal vigente.

Los arrendatarios que no cumplieren las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

1. Comercializar los productos sin estar puestos los uniformes;
2. No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para los arrendatarios del Centro Comercial;
3. Mantener en el puesto de trabajo a niños lactantes o menores de doce años de edad;
4. Ocupar mayor espacio al área arrendada, o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
5. Mantener en el puesto animales domésticos;
6. Realizar ventas fuera del local arrendado; y,
7. Realizar o introducir mejoras a los puestos arrendados sin autorización del administrador.
8. No respetar las prohibiciones constantes en el Art. 50 de la presente ordenanza, salvo las que se encuentren estipuladas de manera expresa en la categoría de infracción grave.

b) Infracciones graves:

1. Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización del administrador;
2. Mantener o vender en su puesto productos extraños para el que fue arrendado, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
3. Conservar materiales explosivos o peligrosos;
4. Conservar o mantener cualquier tipo de arma de fuego en el local arrendado;
5. No usar pesas o medidas completas;
6. Instalar artefactos que no estén permitidos por la administración, salvo los que sean para el fin del local arrendado;

7. Realizar actos contrarios a la moral y buenas costumbres;
8. Dormir y pernoctar en los locales del centro comercial o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
9. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado y que pongan en peligro la salud de los usuarios;
10. No mantener de manera visible el listado de los precios;
11. Atender a los usuarios en estado etílico, o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y,
12. No mantener limpio el local arrendado y su frente.

Art. 53.- Valor de las multas: El Comisario impondrá el valor de las multas a los arrendatarios de los locales del centro comercial de la siguiente manera:

a) Leves: los arrendatarios que cometan una o varias infracciones leves, serán sancionados y el 5% de una remuneración básica unificada por primera vez; 10% por segunda vez; y, 15% por tercera vez, y terminación del contrato por cuarta vez sin opción de ingreso a alguna otra actividad;
b) Graves: los arrendatarios que cometan una o varias infracciones graves serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada por primera vez; 15% por segunda vez; y, terminación del contrato por tercera vez.

Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 54.- Notificación previo a la terminación definitiva del contrato. – Se notificará a los arrendatarios previo a la terminación definitiva del contrato de arrendamiento, de la siguiente manera:

1. **Recordatorio de Pago:** Cumpliendo con lo estipulado en la presente ordenanza, que es el pago hasta el cinco de cada mes, si transcurrido 15 días aún no se cancelado el arriendo del local, se precede con la notificación de recordatorio de pago.
2. **Previo al desalojo:** Incurrido el recordatorio de pago y la mora de dos meses de arriendo, se procederá con la notificación previa a la terminación del contrato y desalojo. Tiene un período de ocho días para cancelar el valor adeudado, caso contrario se procede al desalojo y terminación del contrato.
3. **Desalojo y terminación del contrato:** Da paso al desalojo y terminación del contrato inmediatamente, el haber incurrido en los dos incisos anteriores.

Art. 55.- Terminación definitiva. - Se terminará el contrato de arrendamiento del local de forma definitiva e unilateral, por las siguientes causales:

a) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
b) Por no cancelar el canon de arrendamiento luego de haberle dado el plazo de ocho días para que cancele la mora de los dos meses de arrendamiento.

CAPITULO VI
DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 56.- El contrato de arrendamiento o la autorización para ocupar el puesto se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el usuario permanente o transitorio este comprometido dentro de cualquiera de las causales siguientes:

a) No cancelar dos meses consecutivos el canon arrendaticio;
b) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen al contrato de arrendamiento y las disposiciones de la presente Ordenanza;
c) Traspasar el arriendo del local a una tercera persona sin la autorización del Administrador;
d) No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por licencia debidamente justificado por el Administrador;
e) Mantener cerrado el puesto por más de quince días sin haber solicitado la respectiva licencia y que sea autorizado por el Administrador;
f) Por causar deterioros al local;
g) Por protagonizar algazaras entre arrendatarios de los locales o con los usuarios;

h) No usar los uniformes exigidos por el Administrador, para su comprobación, el Administrador emitirá un informe con la respectiva notificación y fotografías de ser el caso, para lo cual se valdrá de las cámaras instaladas en el Centro Comercial;
i) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando así aumento indebidos en los precios;
j) Por ejercer actos ilícitos en los interiores y exteriores del Centro Comercial, tal es el caso de tomar prestado dinero de personas usureras y extorsionadores que se presenten en el Centro Comercial;
k) Por venta de artículos adulterados o de dudosa procedencia en calidad o cantidad;
l) Por haberse comprobado mala conducta del arrendatario y sus colaboradores;
m) Por falta a la veracidad en una o más de la documentación presentada al momento de solicitar en arrendamiento un local;
n) Por muerte del arrendatario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
o) No exhibir el listado de precios por varios días consecutivos, para su comprobación, el Comisario Municipal emitirá un informe para la respectiva notificación y fotografías de ser el caso al Administrador, para lo cual de valdrá de las cámaras instaladas en el Centro Comercial; y,
p) Por las demás causas que se determinen en la presente Ordenanza.

CAPITULO VII
DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 57.- Señalase las siguientes normas sobre recaudación o cobro de canon de arrendamiento del Centro Comercial:

- La Dirección Financiera deberá emitir el título de crédito por el valor estipulado en el contrato por el canon de arrendamiento;
- La Dirección Financiera se encuentra facultada de retener los valores consignados como garantía de los arrendatarios y de manera oportuna de haber saldos sobrantes, efectuará el cruce de cuentas para el pago total o parcial del canon mensual que corresponda.
- Los arrendatarios deberán pagar el canon de arrendamiento del puesto mensualmente en el valor establecido en el contrato;
- El cobro del canon de arrendamiento se lo realizará en las ventanillas de Recaudación;
- El Comisario Municipal, solicitará a los arrendatarios los comprobantes o facturas de pago de canon de arrendamiento dentro de los quince primeros días de cada mes, para que pueda usar o utilizar el local en el Centro Comercial; y,
- De no pagar los arrendatarios, el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal se podrá cobrar mediante proceso coactivo.

CAPITULO VIII
DEL MANTENIMIENTO

Art. 58.- La Dirección de Servicios Municipales a través de la Comisaria Municipal estará a cargo del Sistema de Operación y Mantenimiento del Centro Comercial, que estará estrechamente coordinada con las instancias correspondientes, a efecto de que no llegue a producirse dificultades que obstaculicen el funcionamiento del Centro Comercial Municipal.

En el momento que la administración disponga reubicaciones de lugares de trabajo por motivos de mejoras o de interés institucional para el Centro Comercial, la Comisaría notificará al arrendatario que dentro del término de 72 horas realice el cambio respectivo de su local al cual fuere asignado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De existir disponibilidad de locales o puestos en el Centro Comercial Municipal, se podrá autorizar el uso para el desarrollo de otra actividad comercial, previa justificación por parte del administrador.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las demás ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

TERCERA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio de la Comisaría Municipal y la Dirección de Servicios Municipales.

CUARTA: En el eventual caso de que un arrendatario se rehúse a desocupar un local, previo haber observado el trámite de terminación unilateral de contrato, se procederá a realizar el pedido de desahucio ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza que reglamenta la ocupación y funcionamiento del Centro Comercial Municipal en el Barrio Norte de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 1415 de fecha 21 de febrero de 2024; su Reforma publicada en la Edición Especial Registro Oficial Nº 1729 de fecha 14 de agosto de 2024; y, más disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ANTONIO CASTILLO ORELLANA

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO CABRERA MARIN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de marzo del 2025. Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO CABRERA MARIN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación y funcionamiento del Centro Comercial Municipal de Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha

05 de marzo del 2025; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de marzo del 2025. Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de marzo del 2025, a las 10h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación y funcionamiento del Centro Comercial Municipal de Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
ANTONIO CASTILLO
ORELLANA

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE APUELA

RESOLUCIÓN Nro. 02-GADPR-APUELA-2025

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que, el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, en sesión extraordinaria de junta del 28 de marzo del 2025, una vez analizada revisada, debatida y aprobada la propuesta de actualización del PDyOT se concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, al decreto No 279 de la presidencia Constitucional de la República, esto es, actualizar los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Apuela, así como a la alineación a los ejes de la gestión de Riesgos.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "(…) Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa (…)";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "(…) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre (…)";

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "(…) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo (…)";

Que, el artículo 46 ibidem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados (…)";

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión (…)";

Que, el artículo 49 ibidem, establece que: "(…) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado (…)";

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "(…) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (…)";

Que, el artículo 22 ibidem, prescribe que: "(…) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (…)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: "Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica (…)";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Apuela", con fecha del día Viernes 28 de Marzo del 2025, se instala el Consejo Parroquial de Planificación del GADPR, a las 09h30, a una reunión para la revisión y posteriormente la aprobación de la actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Apuela.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Apuela, en sesión de Consejo de Planificación con fecha 28 de Marzo del 2025, emite el informe favorable Nro. 01-CPC-2025-GADPR-APUELA, contemplado en su resolución en el Art 1, respecto a la actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Apuela 2023-2027, según consta en el acta Nro. 01-GADPR-APUELA-CPP-2025, adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo de Planificación de la Parroquia Apuela, determina la actualización del PDOT de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento 2023-2027, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Apuela considera importante el apoyo a las comunidades de la parroquia para alcanzar el buen vivir.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Apuela en Sesión Extraordinaria del 28 de Marzo del 2025, acuerda emitir las presentes resoluciones.

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL APUELA 2023-2027.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ORLANDO CHICAIZA FLORES

Jorge Chicaiza Flores
PRESIDENTE DEL GADPR APUELA

Firmado electrónicamente por:
NAYDELIN NAYLI PROAÑO FUEREZ

Nayli Proaño
VICEPRESIDENTA DEL GADPR APUELA

Firmado electrónicamente por:
EDWIN DAVID MORALES REA

David Morales
PRIMER VOCAL
DEL GADPR APUELA

Firmado electrónicamente por:
HECTOR MAURICIO ARIAS CIFUENTES

Héctor Arias
SEGUNDO VOCAL
DEL GADPR APUELA

Firmado electrónicamente por:
MARJORIE NAJELLY ESCOBAR GARZON

Najelly Escobar
TERCER VOCAL
DEL GADPR APUELA

CERTIFICO. – Que en el acta de SESIÓN EXTRAORDINARIA fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Apuela realizada a los 28 días del mes de Marzo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
ROSA ELIZABETH ORDONEZ PAILLACHO

Rosa Ordoñez
SECRETARIA - TESORERA GADPR APUELA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese LA RESOLUCIÓN en la gaceta oficial del GAD, en los términos aprobados por el GAD Parroquial Rural Apuela, a los veintiocho días del mes de marzo de 2025 en Sesión Extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Apuela.

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.